



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 14 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.04.2025 10:23:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000733-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

El Informe N.° 00207-2025-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 10 de abril de 2025, el Oficio N.° 000223-2025-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 10 de abril de 2025; y, el informe N.° 00013-2025-ALP-CSJCA, de fecha 14 de abril de 2025.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Con fecha 16 de marzo de 2025, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca emitió la Resolución Administrativa N.° 497-2025-P-CSJCA-PJ, mediante la que aprueba la contratación directa para el servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales de la provincia de Santa Cruz, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Asimismo, mediante la Resolución Administrativa N.° 506-2025-P-CSJCA-PJ, se aprobaron las bases del referido procedimiento de selección.

Segundo. Seguidamente, a través del Oficio N.° 223-2025-UAF-GAD-CSJCA-PJ, la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, solicita que, previa opinión legal, se deje sin efecto la contratación directa mencionada en el párrafo precedente, y con ello, se libere el presupuesto asignado al proceso ya mencionado y continuar con las acciones respectivas. Para dicho efecto, se adjuntó el Informe N.° 00207-2025-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, que contiene la opinión técnica de la Coordinación de Logística.

Tercero. El Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30025, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley), establece en los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27, lo siguiente:

"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

(...)



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.”

Por lo tanto, queda claro que, para los casos de arrendamiento de bienes inmuebles, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se encuentra habilitada para realizar contrataciones directas con un proveedor determinado.

Cuarto. Por su parte, el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece en el artículo 100: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley (...)”. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 de la misma norma, con respecto a la aprobación de esta modalidad, establece:

“101.2 La resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”

Quinto. A su vez, el artículo 102 del Reglamento, detalla el procedimiento a seguir para las contrataciones directas, en los siguientes términos:

“102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”.

Sexto. Ahora bien, no puede perderse de vista que, de conformidad al artículo 2º del TUO de la Ley, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el principio de eficacia y eficiencia, en virtud del cual, se señala lo siguiente:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

La observancia al citado principio es imperativa, más aún si, de modo taxativo, el artículo antes citado, prevé que los principios que rigen las contrataciones, sirven como criterio de interpretación, para la aplicación de la Ley y su reglamento; como criterio de integración, para solucionar vacíos; y, como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones.

Sétimo. En mérito a la revisión de los actuados, se verifica que, tras la aprobación de la contratación directa para el servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales de la provincia de Santa Cruz, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante las resoluciones administrativas señaladas en los antecedentes del presente informe, en el desarrollo del procedimiento se presentaron algunas dificultades formales.

Octavo. De conformidad con lo prescrito en el artículo 101.3 del Reglamento, la Coordinación del Logística procedió a publicar en la plataforma del SEACE y dentro del plazo establecido, la resolución administrativa de aprobación y los informes que la sustentan. Asimismo, se remitió la Carta de Invitación N.º 00006-2025-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, al señor Esteban Vallejo Malca, con el fin de que participe en la contratación. Debido a que, previamente, esta persona, presentó su respectiva cotización, ofertando un inmueble en alquiler, proveniente de una sociedad conyugal, y ubicado en la ciudad de Santa Cruz.

Noveno. Sin embargo, de conformidad a lo contenido en el Informe N.º 00207-2025-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ; no se evidenció la presentación oportuna de la propuesta respectiva en el sistema SEACE. Es por ello que, el 19 de marzo del presente año, se envió la Carta N.º 005-2025-CI-UAF-GAD-CSJCA-PJ, dirigida a los señores Esteban Vallejos Malca y María Anita Fernández de Vallejos (propietarios del inmueble), para que informen los motivos por los que no presentaron su propuesta en el proceso de contratación directa.

Frente a ello, el día 24 de marzo, los referidos propietarios, mediante la Carta N.º 001-EVM-MAF-2025, establecieron lo siguiente: *“por motivo que, a la fecha, el valor*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

comercial del alquiler de mi propiedad es mayor al indicado anteriormente. Por tal motivo no se presentó nuestra propuesta”.

Décimo. Sobre el particular, el artículo 102.5 del Reglamento, recoge el supuesto en el que no llega a concretarse la elección del proveedor o suscripción del contrato, y prevé que, ante tales circunstancias, se dejará sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada. En el caso que nos ocupa, y con observancia del principio de legalidad, resulta imposible continuar el procedimiento de selección, dado que –por cuestiones ajenas a la responsabilidad de las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca– no se logró adjudicar la contratación directa, pese a que, de forma oportuna, el trámite fue realizado en función a la cotización que, con fecha 7 de marzo de 2025, remitió a esta entidad, el señor Esteban Vallejos Malca.

Undécimo. En tal escenario, los sucesos antes descritos, se adecúan plenamente a lo descrito en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento. Por ende, no sólo es procedente dejar sin efecto la Contratación Directa N.º 001-2025-CSJCA-PJ, en aras de garantizar la eficiencia en el empleo de los recursos públicos y cumplir escrupulosamente con las regulaciones del procedimiento de contratación. Sino que, dicha decisión también resulta necesaria, a fin de liberrar los recursos presupuestales, conforme a lo detallado por la dependencia encargada de las contrataciones de esta Corte Superior de Justicia, y la conformidad de la Unidad de Administración y Finanzas.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero. - DEJAR SIN EFECTO la Contratación Directa N.º 001-2025-CSJCA-PJ, para el servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales de la provincia de Santa Cruz, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de conformidad con los informes técnico y legal, que justifican procedencia.

Artículo Segundo. – DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a través de sus áreas





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

técnicas correspondientes, continúen el trámite respectivo para la consecuente liberación de los recursos económicos afectados.

Artículo Tercero. – COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística de esta Corte Superior de Justicia y a quienes corresponda, para su publicación y fines de Ley

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente de la CSJ de Cajamarca
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/aov

